

BOLETIN OFICIAL



DE LA CIUDAD DE RIO COLORADO

N°0140	07 de Diciembre de 2023 AÑO 2023 – EDICIÓN DE 49 PÁGINAS	SECRETARÍA DE GOBIERNO Teléfono 02931-432326 Dirección: Yrigoyen y Belgrano
---------------	---	--

Poder Ejecutivo: Intendente: San Román Gustavo / Vice-intendente: Gallego, Zonia.
Poder Legislativo: Concejales: Paz Sergio, Inchassendague Elsa, Messinger Carlos, Millan Graciela, Moyano Claudio, Meiriño Mónica y, Arretegui Mirta.
Tribunal de Cuentas: Irazoqui Alberto, Godoy Melina, Irigoyen Sebastián.

INDICE

Poder Legislativo..... Pág.01/49

PODER LEGISLATIVO

Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado
Ordenanza N° 2358/23
Río Colorado, 05 de diciembre de 2023.-

VISTO:
La COM TÍTULO II, CAPÍTULO I, Artículo 69º inciso 8 y TÍTULO III, CAPÍTULO I, Artículo 111º en cuanto establece las facultades del Estado Municipal para establecer el sistema tributario y la generación de recursos económicos;

- La Ordenanza Municipal N° 1879/16 y sus modificaciones;
- La Ordenanza Municipal N° 2346/2023;
- El Dictamen de la Comisión de Hacienda y Finanzas N° 34/2023; y

CONSIDERANDO:
Que el mecanismo de revisión periódica de los coeficientes de actualización de tasas municipales busca darle equidad, transparencia y coherencia al sistema recaudatorio dentro de un contexto macroeconómico que nos atraviesa a todos;

Que existe, mediante la Ordenanzas citadas y sus oportunas modificaciones, un mecanismo de cálculo de los porcentajes a aumentar que refleja con cierta exactitud los incrementos en los costos que el Municipio debe afrontar para prestar los servicios;

Que tanto la masa salarial como el combustible, además de ser dos de los componentes que mayor erogación generan al municipio, sus incrementos reflejan casi con exactitud los índices inflacionarios de nuestra región;

Que en un contexto inflacionario muy marcado como el que estamos atravesando, se generan atrasos respecto de lo que se factura en concepto de tasas por servicios municipales y los costos que para prestar los mismos afronta el Municipio;

Que implementar un sistema de revisión más acotado en el tiempo permitirá actualizar con mayor exactitud las tasas, produciendo una mejor administración financiera al municipio y para el contribuyente no serán tan abruptos los aumentos aplicados en los períodos de revisión;

Que el sistema de cálculo no modifica los valores anuales que por tasas municipales abonarán los contribuyentes, ya que solamente parcializa los incrementos;

Que no se considera la posibilidad de alterar o suprimir los beneficios que los contribuyentes tienen respecto del pago anual adelantado de las tasas municipales, de manera que la facturación del pago anual será calculada con los valores correspondientes al primer mes del año calendario;

**POR ELLO;
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO COLORADO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1°.- Créase el “Coeficiente de Actualización de Tasas”, el cual se determinará de la siguiente manera:

ü 80% en base al índice de variación salarial – calculado sobre el total de la masa salarial.

ü 20% en base a la variación de precios del combustible Gas Oil “tipo infinia” o el que lo reemplace de la marca YPF.

Artículo 2°.- El “Coeficiente de Actualización de Tasas” se aplicará a todas las tasas, contribuciones y tributos, salvo aquellos que indiquen específicamente un cálculo distinto.

Artículo 3°.- Actualícese dicho coeficiente de forma bimestral, es decir seis veces al año calendario. Los momentos de revisión y aplicación serán los siguientes:

ü 1° revisión/actualización del coeficiente, del 01 de agosto al 30 de setiembre, para aplicar en las tasas de los períodos enero, febrero.

ü 2° revisión/actualización del coeficiente, del 01 de octubre al 30 de noviembre, para aplicar en las tasas de los períodos marzo y abril del mismo año.

ü 3° revisión/actualización del coeficiente, del 01 de diciembre hasta el 31 de enero, para aplicar en las tasas de los períodos mayo y junio del mismo año.

ü 4° revisión/ actualización del coeficiente, 01 de febrero al 31 de marzo, para aplicar en las tasas de los períodos julio y agosto del mismo año.

ü 5° revisión/ actualización del coeficiente, 01 de abril al 31 de mayo, para aplicar en las tasas de los períodos setiembre y octubre del mismo año.

ü 6° revisión/ actualización del coeficiente, 01 de junio al 31 de julio, para aplicar en las tasas de los períodos noviembre y diciembre del mismo año.

Artículo 4°.- Disposición transitoria: el coeficiente a aplicar para la actualización de las tasas de los meses de enero, febrero de 2024 será el coeficiente que arrojó el período comprendido entre el 01 de octubre de 2022 y el 30 de setiembre de 2023, de 123,65%

Artículo 5°.- Aprobar los anexos I y II de la presente Ordenanza.-

Artículo 6°.- Derogar las Ordenanzas Municipales N° 1879/16, 2167/20, 2225/21, 2346/23, 2346/23 y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 7°.- Registrar, comunicar, cumplir y archivar.-

Votaron Afirmativamente: Paz Sergio, Inchassendague Elsa, Messinger Carlos, Millan Graciela y Arretegui Mirta.-

Votaron Negativamente: Moyano Claudio.-

Aprobado en Sesión Extraordinaria del día 04 de diciembre de 2023.-

Yanina Altamiranda
Secretaria A/C
ConcejoDeliberante

Zonia Gallego
Presidente
Concejo Deliberante

	ANEXO I - Valores actualizados Ordenanza Impositiva aplicables a los períodos	
	Enero/Febrero- 2024	
	TITULO I	
	TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS	
Artículo 2°-	La presente tasa se abonará mensualmente, de acuerdo con los siguientes valores	
	características:	
	1 - MANTENIMIENTO ALUMBRADO PÚBLICO Y CONTRIBUCIÓN OBRAS Y MEJORAS	
	Se rige por Ordenanza Municipal 2152/2020 y 2153/2020 para los inmuebles con consumo	

	de energía o medidor instalado, será recaudado por CEARC según las categorías y valores	
	establecidos por las Ordenanzas.	
	2 - MANT.ALUMBRADO Y CONTRIBUCIÓN OBRAS Y MEJORAS-	
	TERRENOS BALDÍOS QUE SE ABONAN EN EL MUNICIPIO- Ord.2152 y 2153/2020	
	Sin consumo de energía eléctrica o sin medidor instalado, por metro lineal de frente y el valor	
	ajustado del kw/h de alumbrado público trimestral informado EDERSA.	
	En aquellos lotes o parcelas que estén ubicados sobre esquinas se considerarán los	
	metros de los dos o más frentes. El cuadro tarifario a aplicar será el siguiente:	
	2-1 Clase 1 por metro lineal de frente----- ----- 12 KW	
	Zona demarcada por las calles:	
	Avenida Berutti entre Avenida San Martín y Expedicionarios al Desierto	
	Avenida San Martín entre Avenida Berutti y calle Chile	
	Calle Chile entre Avenida San Martín y calle Saenz Peña	
	Paseo de Los Inmigrantes entre 9 de Julio y Expedicionarios al Desierto	
	Expedicionarios al Desierto entre fPaseo de los Inmigrantes y Avenida Berutti	
	Avenida Italia entre Avenida San Martin y calle Rodriguez Peña	
	Calle Cordoba entre calle Rivadavia y calle Hipólito Yrigoyen	
	Calle French entre Avenida San Martin y calle Rodriguez Peña	
	2-2 Clase 2 por metro lineal de frente----- ----- 8 KW	
	Resto de zona que se encuentra al norte de las vías del ferrocarril entre Ruta 22 y	
	Río Colorado	

	2-3 Clase 3 por metro lineal de frente----- ----- 4 KW	
	Resto Villa Mitre, Barrio Unión, Buena Parada, Cnia Juliá y Echarren y Cnia. Reig	
	3 - RECOLECCION DE RESIDUOS	
	3-1 Clase 1 por metro lineal de frente	186,00
	Ruta 22, Italia y Centro	
	Clase 2 por metro lineal de frente	131,00
	Villa Mitre, Barrio Unión, Buena Parada y Colonia	
	3-2 ADICIONAL POR COMERCIO	
	3-2-1 Clase 1 fijo por local	5.450,00
	Supermercados, restaurantes, hoteles, almacenes, bancos, estaciones de servicio ubica-	
	dos en el ejido municipal y todos los comercios de Ruta 22	
	3-2-1.1 Hipermercados	18.912,00
	3-2-2 Clase 2 fijo por local	2.838,00
	Resto de comercios Centro e Italia	
	3-2-3 Clase 3 fijo por local	1.492,00
	Comercios Barrio Unión, Buena Parada y Colonia	
	4 - LIMPIEZA, CONSERVACIÓN Y ORNAMENTACIÓN	
	4-1 Clase 1 por metro lineal	233,00
	Centro e Italia	
	Clase 2 por metro lineal	103,00
	Villa Mitre, Barrio Unión y Buena Parada	
	Clase 3 por metro lineal	16,00
	Zona sin riego	
	4-2 Ornamentación (mantenimiento de espacios verdes):	
	Plazas, paseos, boulevares y parques	501,00

	5 - CONSERVACIÓN VIAL RURAL	
	5-1 Clase 1 por hectárea	492,00
	Todos los predios rurales del Ejido Municipal aún aquellos servidos por caminos de asfal-	
	to .30% de descuento para predios en producción (C/DDJJ Secretaría de Producción)	
	y 70 % de descuento para predios sin trabajar por impedimento de riego gravitacional.	
	5-2 Campos de Secano - DEROGADO por ORDENANZA 1381/12	
	6 - DESAGÜES PLUVIALES	
	6-1 Categoría 1: Zona de asfalto	
	6-1-1 Zona Centro	1.861,00
	6-1-2 Zona 2 - Villa Mitre y Barrio Unión	1.261,00
	6-2 Categoría 2: Calles de tierra con cordón cuneta construído.	
	6-2-1 Con cordón cuneta solamente	933,00
	6-2-2 Con cordón cuneta Zona 2 - Villa Mitre y Barrio Unión	628,00
	6-3 Categoría 3: Calles de tierra sin cordón cuneta	
	6-3-1 Calles de tierra sin cordón cuneta	476,00
	6-3-2 Calles de tierra sin cordón cuneta Zona 2 - Villa Mitre y Barrio Unión	324,00
	7 - SERVICIO DE PREVENCIÓN	
	Ordenanza 2119/2020 deroga 2085/19, establece como vigente la Ordenanza 811/2002	
	fija los valores.	
	La Ordenanza 831/2002 trasfiere el cobro a la CEARC, convenio 166/02.	
	7-1 Baldíos - importe fijo por lote	143,00
	7-2 Casas Particulares	114,00
	7-3 Comercios (comercios y otros)	161,00
Artículo 3°	Fijase el cobro de la tasa por servicios públicos por los metros de frente mayor de la misma	

	en los inmuebles que correspondan a viviendas y terrenos baldíos que sean única propiedad ubicados en esquina cuyo valor no sea superior al de una vivienda de interés social.	
	PERCEPCION MINIMA: Por la prestación de Servicios Públicos	1.923,00
	Aún cuando se apliquen descuentos.	
	TITULO II	
	TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES	
Artículo 4°	Por la prestación de estos servicios se abonarán los siguientes importes:	
	1 - LIMPIEZA E HIGIENE	
	1-1 Desmalezamiento de baldíos y/o predios abandonados	
	1-1-1 Por contratación del contribuyente sin beneficios especiales:	
	1-1-1-1 Desmalezamiento manual el m2	112,00
	1-1-1-2 Desmalezamiento con máquinas el m2	224,00
	1-1-1-3 Limpieza de baldío c/máquina y camión m2	335,00
	<i>1-1-1-4 Retiro de residuos no habituales</i>	
	<i>1-1-1-4-1 Por cada m3 o fracción</i>	2.684,00
	<i>1-1-1-4-2 Certificado de depósito de residuos</i>	22.365,00
	1-1-2 Por ejecución directa por parte de la Municipalidad, una vez vencidos los plazos de intimación:	
	1-1-2-1 Desmalezamiento manual el m2	224,00
	1-1-2-2 Desmalezamiento con máquina el m2	335,00
	1-1-2-3 Limpieza de baldío con máquina y camión m2	671,00
	1-2 Desratización de locales y/o predios por m2	112,00
	1-3 Desinfectación de inmuebles	
	1-3-1 Fumigación con mochila con producto de baja toxicidad (etiqueta verde) por fumigación de producto preparado y aplicado	
		11.183,00

	1-4 Desinfección de Vehículos:	
	1-4-1 de hasta 1.500 kgrs	2.237,00
	1-4-2 de más 1.500 kgrs	4.473,00
	1-5 Desinfección sanitaria transporte de pasajeros larga distancia	
	1-5-1 Vehículos particulares con baños químicos	6.710,00
	1-5-2 Transporte Público de larga distancia con ingreso registrado en terminal	7.544,00
	1-5-3 Transporte público de larga distancia sin ingreso registrado en terminal cat.turística	9.454,00
	2 - PROVISIÓN DE AGUA POTABLE A DOMICILIO	
	2-1 Exclusivamente para uso humano	
	Zona Urbana, Suburbana y Rural	
	2-1-1 Viaje de 4.000 litros (hasta 5 km)	3.167,00
	2-1-2 Viaje de 8.000 litros(hasta 5 km)	4.048,00
	2-2 Adicional por Km.	
	2-2-1 Zona Urbana y Suburbana ida y vuelta	74,00
	2-2-2 Zona Rural por asfalto ida y vuelta	324,00
	2-2-3 Zona Rural por tierra ida y vuelta	409,00
	2-2-4 Zona Rural Campos ida y vuelta	1.633,00
	En casos de extrema necesidad, el Poder Ejecutivo Municipal podrá fijar un valor menor	
	con informe de la Secretaría de Desarrollo Social.	
	2-3 Para uso industrial:	
	2-3-1 Dentro del horario normal de prestación del Servicio:	
	2-3-1-1 Viaje de 8.000 ltros agua	9.449,00
	2-3-2 Fuera del horario normal de prestación del Servicio	
	2-3-2-1 Viaje de 8.000 litros de agua	13.231,00
	2-3-3 Adicional por km. Ida y vuelta por asfalto	189,00
	2-3-4 Adicional por km. Ida y vuelta por tierra	250,00

	A pedido del interesado, por medio de la Secretaría de Desarrollo Social se dictaminará	
	sobre su situación pudiendo eximirse o reducirse los valores de dichos servicios.	
	Para uso industrial, si su situación lo amerita, el Poder Ejecutivo podrá reducir los valores	
	de dicho servicio.	
	2-4 Viaje de 8000 litros al campo dentro y fuera del ejido municipal (hasta 20 km)	58.122,00
	2-5 Viaje para el uso en piscinas (hasta 20 km)	53.989,00
	3 - PROVISIÓN DE AGUA DE RIEGO	
	3-1 A domicilio:	
	3-1-1 Viaje de 8.000 litros	8.499,00
	3-1-2 Adicional por Km.	
	3-1-2-1 Zona Suburbana ida y vuelta	335,00
	3-1-2-2 Zona Rural por asfalto ida y vuelta	559,00
	3-1-2-3 Zona Rural por tierra ida y vuelta	626,00
	4 - DERECHO PEAJE MODIFICADO S/ ORDENANZA 1795/2016	
	Por cada ingreso de vehículo a la estación, que incluye derecho de venta de pasaje y enco-	
	mienda (ingreso y egreso) -4 Litros de GAS OIL EURO YPF	
	Por cada ingreso ocasional de vehículos de Transporte de Pasajeros, para utilizar los	
	servicios que se prestan en la Teminal de Ómnibus - 3 Litros de GAS OIL EURO YPF	
	5 - SERVICIOS ATMOSFERICO (se privatizó mediante Ordenanza N° 300/94)	

	TÍTULO III	
	INMUEBLES BALDIOS	
Artículo 5°	A los fines de la prestación de los derechos correspondientes regirán las disposiciones de	
	la Ley 1074 fijándose las siguientes zonas y valores a abonar, por períodos mensuales	
	-	
	conjuntamente con las tasas legisladas en el Capítulo I:	
	1 - TASA POR BALDÍO POR METRO LINEAL DE FRENTE	
	1-1 Zona 1	255,00
	1-2 Zona 2	195,00
	1-3 Zona 3	105,00
	1-4 Zona 4	45,00
	En caso que el propietario tenga una única propiedad y fuese baldío, no se percibirá dicha	
	tasa. Cuando el baldío esté ubicado en esquina, generará el pago de la tasa por el frente	
	mayor.	
	Exenciones s/Ordenanza 1683/2014-Artículo 13° inc.2 a 8	
	TÍTULO IV	
	TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA	
Artículo 6°	Fijense los siguientes derechos y tasas:	
	Rige su funcionamiento Ordenanza 1291/10 Código de Habilitaciones.	
	1 - HABILITACIÓN DE COMERCIO Y/O INDUSTRIA AÚN LOS TEMPORARIOS	
	1-1 Por solicitud fijo	3.777,00
	1-2 Tasa por habilitación de los siguientes rubros:	

	1-2-1 Actividades en general	11.364,00
	1-2-2 Restaurante, casa de comidas y similares	26.456,00
	1-2-3 Hotelería y Alojamiento en general	52.907,00
	1-2-4 Confeitería bailables, disquerías y similares	66.118,00
	1-2-5 Juegos Electrónicos, pool y otros juegos permitidos	52.907,00
	1-2-6 Cibers y Locutorios	37.768,00
	1-2-7 Habilitación de Taxis, Radio taxis, Remises	9.454,00
	1-2-8 Transporte de personas, por asiento	570,00
	Mínimo por vehículo	5.687,00
	1-2-9 Empresas Privadas o mixtas prestadoras de servicios de comunicación, agua, cloacas	
	electricidad, verificación técnica vehículos y otros.	94.454,00
	1-2-10 Empresas Privadas o mixtas de correspondencia y/o encomienda	56.680,00
	1-2-11 Bares, confiterías, cafés	47.230,00
	1-2-12 Desagotes de pozos absorbentes y desagotes en general (ordenanza 1394-12)	58.585,00
	1-2-13 Habilitación de anexos, cuando no corresponda a ninguno de los incisos 2,3,4,5,6,	
	10,11 y 12	28.361,00
	1-2-14 Sala de entretenimiento, juegos de azar	94.454,00
	1-2-15 Servicio de contenedores de residuos	37.770,00
	1-2-16 Casa de hospedaje	56.680,00
	1-2-17 Servicios de cobranzas	56.680,00
	1-2-18 Los profesionales con título universitario, en el ejercicio de su profesión liberal, es-	
	tán exentos, siempre que en sus establecimientos no realicen ventas de cosas	
	muebles, Ordenanza 753/01.	
	1-2-19 Carro panchero, carribar y similares	37.770,00
	1-2-20 Prestador Turístico y/o recreativo, Ordenanza 2181/2021	47.230,00
	Beneficios fiscales: a) Descuento de Tasa de Habilitación 100%	

	b)Descuento TISH por un año del 50%,que abonará solo los meses que declare actividad	
	1-2-21 Habilitación de vehículos especiales para el transporte de personas de corta y media distancia. En Pesos	37.770,00
	1-2-22 Otras Actividades Financieras	37.770,00
	1-2-23 Ver Ordenanza 2026/18- Establecimientos Elaboradores	11.321,00
	EL TRASLADO COMERCIAL ABONARÁ LA TASA POR SOLICITUD MAS EL 50% DE LA	
	HABILITACIÓN DEL RUBRO CORRESPONDIENTE.	
	EXENCIONES: A LOS MICRO EMPRESARIOS DE NUESTRA LOCALIDAD QUE TRAMITAN	
	EL REGISTRO PROVINCIAL DE ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE ALIMENTOS	
	Y/O REGISTRO FEDERAL DE ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE ALIMENTOS,	
	CUYA MATERIA PRIMA SEA LOCAL, POR EL TÉRMINO DE TRES AÑOS.	
Artículo 7º	Toda solicitud de habilitación de comercio y/o industria deberá ser acompañada de la si-	
	guiente documentación:	
	1 - Constancia de Inscripción en la Administración Federal de ingresos Públicos.	
	2 - Constancia de Inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos.	
	3 - Copia del contrato social, para sociedades construidas legalmente y nómina completa	
	de los integrantes cuando se tratare de sociedades de hecho.	
	5 - Copia del contrato de locación sellado por la Agencia de Recaudación Tributaria de la	
	Provincia de Río Negro, en caso de ser inquilinos.	
	6 - Certificado de antecedentes, cuando la habilitación sera referida a: confiterías bailables,	
	bares, restaurantes, hoteles, hospedajes, servicios de transportes de pasajeros, activi-	

	dades de enseñanza no oficiales, guarderías, jardines de infantes y otras actividades	
	similares a las enunciadas.	
	7 - Cuando existan disposiciones de carácter nacional y/o provincial a cumplimentar para	
	el desarrollo de las actividades, la Municipalidad extenderá la habilitación correspondien	
	te , solo despés de cumplir con tales exigencias.	
Artículo 8°	RENOVACION ANUAL Y REHABILITACIÓN - A REGLAMENTAR	
	TITULO V	
	TASA POR INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE PÚBLICA	
Artículo 9°	Fijase como alícuota general de la tasa el 5 o/oo sobre los ingresos brutos del mes.	
	Fijase como alícuota el 8 o/oo para las categorías Hipermercados, calculado de la misma	
	forma.	
	El sistema de liquidación es por autodeterminación, debiendo el contribuyente presentar	
	la declaración jurada mensual, que permitirá calcular el importe a pagar.	
	La declaración jurada y el pago, deberá realizarse dentro de los 30 días posteriores a la	
	finalización del mes a declarar, como indica el siguiente esquema:	
	Período	Base Imponible
	Venc.DDJJ y Pago	
	01	Enero
	28/02	
	02	Febrero
	30/03	
	03	Marzo
	30/04	
	04	Abril
	30/05	
	05	Mayo
	30/06	

	06	Junio	30/07	
	07	Julio	30/08	
	08	Agosto	30/09	
	09	Septiembre	30/10	
	10	Octubre	30/11	
	11	Noviembre	30/12	
	12	Diciembre	30/01	
		Si el día del vencimiento coincide con un día inhábil, el mismo se trasladará al día hábil siguiente.		
		1- Montos Mínimos a Ingresar		
		Fijanse los siguientes montos mínimos en pesos a ingresar por cada período mensual :		
		1-1 Actividades en general	3.777,00	
		1-2 Empresas del estado prestadoras de servicios	94.454,00	
		1-3 Bancos y entidades financieras	944.512,00	
		1-3-1 Otras actividades financieras	32.139,00	
		1-4 Casas o agencias de cambio, capitalización y ahorro	47.230,00	
		1-5 Confiterías bailables, discotecas y similares	28.316,00	
		1-6 Alojamiento por hora y similares	37.770,00	
		1-7 Procesamiento de frutas, verduras y hortalizas	2.288,00	
		Las actividades vinculadas a la manipulación, clasificación, embalaje, conservación,		
		procesamiento y/o transformación industrial de frutas, verduras y hortalizas con desti-		
		no a la comercialización directa o indirecta, incluso las vinculadas a la explotación, esta		
		rán alcanzados por esta tasa.		

	1-8 Alquiler y/o venta de películas, video-juegos y similares	4.755,00
	1-9 Empresas Mayoristas y/o distribuidoras en general	24.590,00
	1-10 Empresas privadas y/o mixtas prestadoras de servicios de agua, cloacas y electricidad y comunicaciones	56.680,00
	Superando los cuatrocientos (400) usuarios debe abonar un adicional por c/u de	157,00
	1-11 Venta ambulante: a) con domicilio en Río Colorado	13.231,00
	b) sin domicilio en Río Colorado	18.912,00
	1-12 Sala de entretenimientos (Juegos de azar Ordenanza 575/98) por máquina	5.687,00
	1-13 Taller de Verificación de vehículos (Ordenanza 628/99)	37.770,00
	1-14 Empresas Privadas prestadoras del servicio de gas suministrado por red domiciliaria Ordenanza 585/98	283.356,00
	Superando los 400 usuarios, deberá abonar un adicional por c/u de	157,00
	1-15 Venta Ambulante de panchos, choripanes y hamburguesas en la vía pública	5.687,00
Artículo 10°	En las actividades de comercialización de:	
	a- Cigarrillos, tabacos, boletas de prode, quiniela, billetes de lotería y otros similares por	
	sorteo, la base del tributo será la diferencia entre el precio de venta y el precio de costo	
	o compra.	
	b- En caso de actividades a comisión, la base del tributo será el importe bruto de las	
	mismas.	
Artículo 11°	Ante la falta de información, se podrán determinar de oficio los montos de ingresos brutos	
	mensuales en base a la información suministrada por el contribuyente a la Agencia de	
	Recaudación Tributaria de Río Negro, o en su defecto al promedio de los 4 (cuatro) últimos	

	meses declarados, para aquellos contribuyentes que no presenten su declaración	
	jurada de ingresos.	
	En los comercios que declaren sin movimiento se aplicará el mínimo de la categoría que le	
	corresponde.	
	EXENCIONES: Ordenanza 787/2001	
	a- Exímase por el término de 3 (tre) años el pago de la Tasa por Habilitación Municipal y	
	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene Pública a aquellos micro emprendedores	
	que tramitan el Registro Provincial de Establecimientos Elaboradores de Alimentos y/o	
	Registro Federal de Establecimientos Elaboradores de Alimentos cuya materia prima	
	sea local.	
	b- Exímase por el término de 3 (tres) años el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad	
	e Higiene Pública a aquellos micro emprendedores que obtengan al Registro Provincial	
	de Establecimientos Elaboradores de Alimentos y/o Registro Federal de Establecimien-	
	tos Elaboradores de Alimentos.	
	TITULO VI	
	CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS	
Artículo 12°	Se percibirán los siguientes derechos:	
	1- Por habilitación de todo sistema de pesas o medidas comerciales	
	2- Por contrasted de las mismas	

	3- Por contraste de básculas de comercialización o industria. El pago de la certificación es-	
	tará a cargo del solicitante y el importe será fijado por personal autorizado e idóneo.	
	4- Por contraste de básculas libradas a servicios públicos. El pago de la certificación estará	
	a cargo del solicitante y el importe será fijado por personal autorizado e idóneo.	
	TITULO VII	
	DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	
Artículo 13°	Se abonará por bimestre de la siguiente forma:	
	1- Letreros, Avisos y Letreros Combinados, de más de un (1) m2	
	1-1 Frontales	
	a) Letreros, por m2 o fracción	309,00
	b) Aviso y Letrero Combinado, por m2 o fracción	514,00
	1-2 Salientes	
	a) Letreros, por m2 o fracción	514,00
	b) Aviso y Letrero Combinado, por m2 o fracción	904,00
	1-3 Publicidad en indicadores de calles	
	Regido por Ordenanza 1085/06. SE TRANSCRIBE PARTE DEL TEXTO	
	Art.9° Ord. 1085/06 Créase las siguientes zonas a efectos de establecer el valor del patrocini-	
	o empresarial:	
	Zona "Microcentro", demarcada por las calles:	

	Avenida Berutti entre Avenida San Martín y Expedicionarios al Desierto,	
	Avenida San Martín entre Avenida Berutti y Avenida República Española,	
	Avenida República Española entre San Martín y 9 de Julio,	
	Paseo de Los Inmigrantes entre 9 de Julio y Expedicionarios al Desierto,	
	Expedicionarios al Desierto entre Paseo de los Inmigrantes y Avenida Berutti,	
	Avenida Italia entre Laprida y Rodríguez Peña,	
	Zona "Urbana": comprende el resto de las calles del Ejido Municipal	
	Art.10° Ord. 1085/06 Fíjese los siguientes valores:	
	Zona Microcentro el cartel por dos(2) años	15.975,00
	Zona Urbana el cartel por dos (2) años	13.692,00
	Art.11° Ord.1085/06 Fíjense los precios anteriores como base de su actualización que	
	que será anual a partir de enero de cada año.	
	Art.12° Ord.1085/06 Fíjense los siguientes valores de renovación anual al 50% según lo	
	establecido en el Artículo 10° de la presente ordenanza.	
	2- Sellado de Volantes, Folletos, Afiches se abonará:	
	a) Por cada 1000 unidades o fracción para repartir	7.544,00
	b) Por cada 500 unidades o fracción de hasta 1 m2	4.053,00
	c) por cada 500 unidades o fracción de más de 1 m2	5.030,00
	3- Para instituciones sin fines de lucro, registradas en el Municipio, el Poder Ejecutivo podrá eximir y/o reducir estos valores.	
	4- Las declaraciones juradas de la publicidad ubicada en jurisdicción municipal,	

	deberán	
	ser presentadas antes de la fecha de vencimiento del último pago anual.	
	TITULO VIII	
	INSPECCION DE MEDIDORES, MOTORES, GENERADORES,	
	CALDERAS Y DEMAS INSTALACIONES	
Artículo 14°	Los derechos correspondientes a éste Capítulo, serán fijados en cada caso particular, que requiera intervención municipal.	
	TITULO IX	
	DERECHOS POR VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y/O DOMICILIO	
Artículo 15°	Por venta ambulante se abonará, por día y por vendedor los siguientes derechos (Rige la actividad la Ordenanza 149/92)	
	1- Frutas, verduras, legumbres, y productos de granja	
	1-1 Con domicilio en Río Colorado	
	1-1-1 Por día	5.122,00
	1-1-2 Por mes	15.043,00
	1-2 Sin domicilio en la localidad	
	1-2-1 Por día	7.544,00
	2- Ropería, géneros, hilos, art. de bazar	9.038,00

	3- Artículos de mimbres, escobas, plumeros, cepillos	9.038,00
	4- Fotografía, plásticos, juguetes, fantasías	7.544,00
	5- Joyas, alhajas, cosméticos, cuadros, alfombras, art. suntuarios	15.043,00
	6- Calzados y muebles	15.043,00
	7- Peces, moluscos y crustáceos:	
	<i>7-1 Con domicilio en Río Colorado</i>	
	7-1-1 Por día	5.122,00
	7-1-2 Por mes	15.043,00
	<i>7-2 Sin domicilio en la localidad</i>	
	7-2-1 Por día	15.137,00
	8- Vendedores de helados y cafés	
	8-1 Por día	4.008,00
	8-2 Por temporada	17.557,00
	9- Vendedores de billetes, loterías, rifas, bonos por año	18.912,00
	10- Compra y venta de chatarra y artículos en desuso por día	3.824,00
	11- Vendedores ambulantes no especificados por día	15.137,00
	12- Los comerciantes con local habilitado, que tengan vendedores en la vía pública y/o do-	
	micilio (con igual actividad complementaria a la habilitada), abonarán por cada vendedor	
	por bimestre	6.005,00
	13- Vendedores ambulantes (no artesanos) en fiestas populares a realizarse en predios	
	cerrados y/o abiertos por metro lineal de frente: a tratar con la entidad organizadora de fiesta	
	14- Vendedores Artesanos Locales (Ordenanza 400/95)	
	S/CARGO	
	15- Vendedores Artesanos Visitantes- autorizados por día (Ord.400/95)	3.026,00
	16- Abastecedores de Mutuales, cada vez que se establecen en la localidad	17.512,00
	En concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene Pública, abonarán el 0.5%	
	sobre las ventas realizadas en el período (Ordenanza 395/95).	

Artículo 16°	Las actividades comerciales de venta o prestación de servicios ambulante en la vía pública y/o a domicilio se registrarán por las siguientes disposiciones:	
	1- Realizadas por personas con domicilio en la localidad: estarán sujetas a lo establecido en el Capítulo IV y V, habilitación y tasa	
	2- Realizadas por personas sin domicilio en la localidad:	
	2-1 Presentación visa extendida por la Cámara de Comercio e Industria de Río Colorado	
	2-2 Inspección bromatológica cuando se trate de productos alimenticios.	
	2-3 Presentaciones de factura de compra de la mercadería ofrecida.	
	El permiso Municipal se otorgará por un mínimo de dos días y un máximo de cinco - sin incluir sábados y domingos- y no podrá exceder de dos permisos mensuales por firmadora, a excepción de los vendedores ambulantes que concurren exclusivamente a fiestas populares.	
	Por día sábado y domingo se abonará un recargo del 30% sobre el valor diario.	
	EXCEPCIONES: se exceptúan del pago de los mencionados derechos a las personas con discapacidad física, contra presentación de la certificación correspondiente, como así también los productores y artesanos locales, vendedores callejeros de diarios y revistas.	
	El Poder Ejecutivo podrá exceptuar a instituciones de bien público, educativas, deportivas, sociales y culturales.	
	TITULO X	
	USO Y SERVICIO DEL MATADERO MUNICIPAL	
Artículo 17°	Los derechos legislados en éste capítulo quedan en suspenso por el cierre del matadero	

	Municipal, de producirse su rehabilitación se procederá a la determinación de los valores	
	correspondientes. (no se presta Ordenanza 269/94)	
	TITULO XI	
	INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA	
	Modificado según Ordenanza 2255/2022	
Artículo 18°	Se abonarán los siguientes derechos establecidos en PESOS:	
	1- Por introducción de productos alimenticios para consumo humano que requieran de ins	
	pección bromatológica, provenientes de establecimientos productores o comercios ma-	
	yoristasy distribuidores ubicados fuera de la comarca del río colorado, para ser distribui-	
	dos en los comercios habilitados de nuestra localidad. Tributarán por INSPECCIÓN:	
	1-1 Carne bovina, por Kg.	8,50
	1-2 Carne ovina, caprina y de cerdo, por Kg.	8,50
	1-3 Fiambres, embutidos y derivados de la carne, por Kg.	8,50
	1-4 Aves de corral, por Kg	7,40
	1-5 Peces, moluscos y crustáceos, por kg	8,50
	1-6 Leche por Lt/Kg	1,80
	1-7 Derivados lácteos, sólidos por Lt/Kg	4,30
	1-8 Productos de panadería y pastas frescas, por Kg	4,00
	1-9 Dulces, mermeladas y golosinas, por cada Kg.	4,00
	1-10 Huevos, por docena	4,50
	1-11 Productos congelados y súper congelados, por kg	45,00
	1-12 Frutas y verduras por cada 10 kgs	2,50
	1-13 Agua para consumo humano por Lt.	1,60
	1-14 Bebidas sin alcohol, por Lt.	4,50
	1-15 Bebidas alcohólicas por cada 10 lts	10,10

	1-16 Materias primas para elaboración de productos alimenticios, por Kg.	2,50
	1-17 Conservantes y aditivos permitidos por el CAA Ley 18284 para elaborar alimentos	3.498,00
	1-18 Productos alimenticios secos de almacén	3.498,00
	1-19 Otros productos no identificados por Kg	55,90
	Mínimo a tributar por inspección bromatológica de productos alimenticios	5.495,00
	2- Por introducción de productos alimenticios para consumo humano que requieran de ins-	
	pección bromatológica, por parte de empresas radicadas en las localidades de Río Colora	
	do y La Adela , para ser distribuidos en los comercios habilitados de nuestra localidad tribu	
	tarán POR INSPECCIÓN:	
	2-1 Carnes bovina, por Kg	8,00
	2-2 Carnes ovina, caprina y de cerdo, por Kg.	8,00
	2-3 Fiambres, embutidos y derivados de la carne, por Kg	8,00
	2-4 Aves de corral, por cada Kg.	6,90
	2-5 Peces, moluscos y crustáceos, por kg	8,00
	2-6 Leche por Lt/Kg	1,60
	2-7 Derivados lácteos por Lt/Kg.	4,00
	2-8 Productos de panadería y pastas frescas, por Kg.	3,80
	2-9 Dulces, mermeladas y golosinas, por Kg.	3,80
	2-10 Huevos, por docena	4,00
	2-11 Productos congelados y súper congelados, por kg	40,00
	2-12 Frutas y verduras, por Kg.	2,30
	2-13 Agua para consumo humano por Lt.	0,70
	2-14 Bebidas sin alcohol por Lt.	4,00
	2-15 Bebidas alcohólicas, por Lt	9,40
	2-16 Materias primas para elaboración de productos alimenticios, por Kg	2,20
	2-17 Conservantes y aditivos permitidos por el CAA Ley 18284 para elaborar alimentos	3.247,00

	2-18 Productos alimenticios secos de almacén	3.247,00
	2-19 Otros productos no identificados, por Kg.	49,20
	Mínimo a tributar por inspección bromatológica de productos alimenticios	4.999,00
	3- Por inspecciones bromatológicas a entidades, establecimientos educativos, culturales,	
	deportivos, sociales y cooperadoras:	
	3-1 Por solicitud de permiso para la elaboración de productos alimenticios	1.861,00
	3-2 Por inspección bromatológica	3.780,00
	TITULO XII	
	DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS	
Artículo 19°	Se percibirán los siguientes derechos bimestrales:	
	1- Por ocupación del espacio terrestre:	
	1-1 Ocupación de veredas o espacios públicos por m2 o fracción menor	928,00
	1-2 Ocupación del subsuelo por empresas de Servicios Públicos o particulares con el ten-	
	dido de cables, cañerías, tuberías o similares, por cada 100 m lineales o fracción menor	
	por bimestre (Ordenanza 759/2001)	389,00
	2- Ocupación del espacio aéreo	
	2-1 Por metro lineal para empresas que utilicen redes de	
	transmisión o de comunicación de cualquier índole.	
	2-2 6% sobre la facturación de energía eléctrica (Ord.433/96)	
	2-3 Ocupación de vía pública con marquesinas, toldos, toldillos y similares por bimestre	3.780,00
	por año adelantado	16.997,00
	EXCEPCIONES: Quedan exceptuados del pago de los gravámenes mencionados, los esta-	

	blecimientos escolares e instituciones sin fines de lucro.	
	TITULO XIII	
	DERECHOS DE OFICINA	
Artículo 20°	Fíjense los siguientes derechos:	
	1- Certificados de libre deuda de inmuebles, para trámites en escribanía, estudios jurídicos y otros; por lote	5.716,00
	2- Registro de firma de la razón social, para certificaciones en solicitudes de guías, - certificados de venta	7.273,00
	3- Oficios Judiciales	5.716,00
	4- Carnets su otorgamiento y renovación: ORDENANZA 737/00	
	4-1 INICIAL , trámite COMÚN	
	-Por un año	3.639,00
	-Por tres años	8.834,00
	-Por cinco años	14.551,00
	4-2 INICIAL , trámite PROFESIONAL -	
	-Por un año	8.834,00
	-Por dos años	12.990,00
	4-3 RENOVACION , trámite COMÚN	
	-Por un año	3.118,00
	-Por dos años	5.716,00
	-Por tres años	8.834,00
	-Por cinco años	11.950,00
	4-4 RENOVACION , trámite PROFESIONAL	

	-Por un año	7.273,00
	-Por dos años	10.912,00
	5- Duplicado de Carnet	5.093,00
	6- Copia del código de zonificación	10.131,00
	7- Copia de la Ordenanza Fiscal	5.716,00
	8- Copia de la Ordenanza Impositiva	5.716,00
	9- Copia de la Carta Orgánica	4.419,00
	10- Copia de Ordenanzas y reglamentación varias no especificadas:	
	10-1 Por hoja	107,00
	10-2 Mínimo	389,00
	10-3 Por certificación de la mismas, por hoja	98,00
	11- Libreta sanitaria	2.907,00
	12- Otorgamiento Informe	2.907,00
	13- Copias de documento Municipal autenticado	624,00
	14- Informe de deuda (listados de computadora)	937,00
	15- Re plastificado de carnet	2.907,00
	16- Derogado por Ordenanza 2051/2019	
	17- Solicitud de informe datos catastrales	2.907,00
	18- Copia de plano de construcción o mensura, archivado cada uno	2.907,00
	19- Ejemplar de padrón de habilitaciones comerciales	5.716,00
	20- Certificación de propiedad de inmuebles	2.907,00
	21- Identificación de número de partida	937,00
	22- Tasa de Emisión y Distribución	235,00
	23- Otorgamiento de libre deuda, obra gas, cloacas, patentes de motos, ciclomotores y ot	2.907,00
	24- Copia de cada plancheta catastral con listado de propietarios	1.867,00
	25- Concepto no especificado	2.907,00
	26- Credencial por habilitación de vehículo destinado a transporte de sustancias alimenti-	

	cias por 1 (un) año	9.872,00
	27- Copia de guía de traslado de animales	
	28- Solicitud de título de marca	
	29- Renovación de título de marca	
	30- Solicitud de título de señal	
	31- Renovación de título de señal	
	32- Gestión otorgamiento de duplicado título de marca o señal	
	33- Tansferencia de marca o señal	
	Items 27 al 33 inclusive, cedidos a Sociedades Rurales por Ley	
	34- Carnet Manipulador de alimentos -Ordenanza 2255/2022 - INICIAL	7.495,00
	- RENOVACION 2	3.746,00
	AÑOS	
	TITULO XIV	
	DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
Artículo 21º	Se percibirán los siguientes derechos:	
	1- PARQUES Y CIRCOS	
	1-1 Habilitación	37.770,00
	1-2 Depósito de garantía	94.456,00
	1-3 Por día de función Parque hasta 6 atracciones	11.321,00
	1-4 Por día de función Parque hasta 10 atracciones	18.912,00
	1-5 Por día de función circo	18.912,00
	2- CARRERAS DE CABALLOS	
	2-1 Solicitud de permiso	377.801,00
	2-2 Derechos de espectáculos	566.702,00
	3- CARRERAS DE OTROS ANIMALES	

	3-1 Solicitud de permiso	18.912,00
	3-2 Derechos de espectáculos	37.770,00
	4- CARRERAS DE VEHICULOS A MOTOR	
	4-1 HASTA 500 c.c.	
	4-1-1 Solicitud de permiso	18.912,00
	4-1-2 Derechos por espectáculo por día	28.319,00
	4-2 HASTA 2000 c.c.	
	4-2-1 Solicitud de permiso	75.547,00
	4-2-2 Derechos por espectáculo por día	75.547,00
	4-3 MAS DE 2000 c.c.	
	4-3-1 Solicitud de permiso	37.770,00
	4-3-2 Derechos por espectáculo por día	56.680,00
	5- ESPECTÁCULOS EN GENERAL	
	5-1 Solicitud de permiso	3.777,00
	5-2 Derechos por espectáculos	9.454,00
	6- PASEOS DE CHICOS	
	6-1 En trencitos, triciclos, cuatriciclos o similares por día	4.008,00
	6-2 En vehículos de tracción a sangre por día	4.008,00
	7- SERVICIO DE TRENCITOS (Ordenanza 550/98)	
	7-1 Con domicilio en Río Colorado, por mes	6.056,00
	7-2 Sin domicilio en Río Colorado, por día	3.075,00
	8- BAILES	
	8-1 Solicitud de permiso	22.678,00
	8-2 Derechos por espectáculos	75.594,00
	EXCEPCIONES: A solicitud de las Instituciones locales las mismas podrán ser eximidas de	
	los presentes derechos, cuando los espectáculos o actividades sean consideradas de inte	
	rés cultural y/o benéfico.	

	TITULO XV	
	PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS	
Artículo 22°	Se abonarán los siguientes derechos, por unidad y por bimestre:	
	1- Mesa de billar, pool o similares	3.777,00
	2- Juegos electrónicos por máquinas	9.454,00
	3- Otros juegos permitidos de entretenimiento, ciber y locutorios, por máquina	3.777,00
	OBSERVACIÓN: Los comercios que deseen instalarse en la vía pública deberán obtener el	
	permiso municipal y abonar la tasa correspondiente.	
	Estos derechos no eximen de lo dispuesto en los capítulos IV y V.	
	TITULO XVI	
	DERECHO DE CATASTRO	
Artículo 23°	Se percibirán los siguientes derechos por visación:	
	1- Plano de subdivisión y mensura de tierra:	
	1-1 Zona urbana:	
	1-1-1 El seis por mil (6%) sobre la valuación fiscal de la tierra.	
	1-1-2 El tres por mil (3%) sobre la valuación fiscal de las mejoras.	
	1-1-3 Adicional por lote	5.077,00
	1-2 Zona suburbana y rural bajo riego:	
	1-2-1 El seis por mil (6%) sobre la valuación Fiscal de la tierra.	

	1-2-2 El tres por mil (3%) sobre la valuación Fiscal de las mejoras.	
	1-2-3 Adicional por hectárea	1.541,00
	1-3 Zona suburbana y rural en área de secano:	
	1-3-1 El seis por mil (6%) sobre la valuación Fiscal de la tierra.	
	1-3-2 El tres por mil (3%) sobre la valuación Fiscal de las mejoras.	
	1-4 Propiedad horizontal:	
	1-4-1 El tres por mil (3%) sobre la valuación fiscal.	
	2- Copia de planos catastrales	
	2-1 Planos de secciones A,B,C y D, Colonia Reig y acceso a Río Colorado	4.755,00
	2-2 Planos de secciones E,F,G,H,J y K, Río Colorado, Buena Parada y Colonia Juliá y Echarren y Reig	6.477,00
	2-3 Plano de Río Colorado N° 10	3.777,00
	2-4 Plano urbano de Río Colorado, tamaño grande con nomenclatura catastral actualizada	4.755,00
	2-5 Plano ejido municipal (sin nomenclatura catastral)	4.755,00
	2-6 Plano Dpto Pichi Mahuida	4.755,00
	3- Otorgamiento de línea o nivel	
	3-1 En sección E y C zona urbana	18.912,00
	3-2 En el resto de las secciones	28.319,00
	4- Extensión de certificados	
	4-1 Para conexión de luz	2.838,00
	4-2 Para conexión de luz en planes de vivienda (res.140/98)	1.910,00
	4-3 Determinación de la numeración del frente de la propiedad	2.838,00
	4-4 Certificado de amojonamiento por cada lote	5.687,00

	TITULO XVII	
	DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN	
Artículo 24°	Se percibirán los siguientes derechos:	
	1- Construcciones particulares: viviendas, locales, galpones y tinglados	
	1-1 Abonarán 0.20 % sobre el m2 de construcción	
	1-1-1 Viviendas	208.889,00
	1-1-2 Locales	240.021,00
	1-1-3 Galpones	108.900,00
	1-1-4 Tinglados	64.458,00
	1-1-5 Viviendas de interés social (barrios)	138.880,00
	1-2 Inspección final de obra	14.821,00
	Los planes de viviendas masivos de carácter social, ejecutados por empresas privadas y	
	transferidos a Organismos Públicos abonarán los derechos fijados precedentemente	
	más	
	el 10% por cada obra respectiva de igual superficie y características constructivas.	
	2- Planos económicos, aprobado por el Concejo Deliberante (Ordenanza 10/90):	
	2-1 Categoría A	86.676,00
	2-2 Categoría B	53.090,00
	2-3 Categoría C	28.918,00
	3- Obras Públicas para la extensión y/o renovación de servicios	
	3-1 Obras de tendido aéreo (no permitido por Ordenanza 600/99)	
	3-2 Obras realizadas en veredas y/o calles no pavimentadas	
	3-2-1 El 0,6% del monto de la obra	
	3-2-2 El 3% del monto de la obra en depósito de garantía	
	3-3 Obras realizadas en calles pavimentadas	
	3-3-1 El 0,9% del monto de la obra	

	3-3-2 El 4% del monto de la obra en depósito de garantía	
	3-4 Certificaciones e inspecciones Municipales	
	3-4-1 Solicitud de supervisión y control de ejecución por visita	37.770,00
	3-4-2 Solicitud de certificado final de obra 0.15% del monto de obra.	
	3-5 Obra Pública en general y renovación de cualquier servicio público, ubicado en el Ejido	
	de Rio Colorado:	
	3-5-1 El 0.1% del monto de la obra	
	3-5-2 El 0.50% del monto de la obra en depósito de garantía	
	EXCEPCIONES: QUEDARÁN EXIMIDAS DEL PAGO DE ESTOS DERECHOS LAS EMPRE-	
	SAS CONTRATADAS POR CONSORCIO DE VECINOS Y QUE CUENTEN CON LA AUTORI-	
	ZACIÓN DEL CONCEJO DELIBERANTE.	
	TITULO XVIII	
	DERECHOS DE CEMENTERIO	
Artículo 25°	Se percibirán los siguientes derechos:	
	1- SEPULTURA EN TIERRA	
	1-1 Inhumación	
	1-1-1 Inhumación simple (en fosa ocupada)	5.093,00
	1-1-2 Inhumación con base para monumento	12.471,00
	(hormigón simple 1.20x2x4x0.07m)	
	1-1-3 Inhumación bajo monumento (cuando el espacio lo permita)	16.628,00
	1-1-4 Inhumación con sótano construido	5.195,00
	1-2 Reducciones (desde los diez (10) años, en los casos que corresponda)	
	1-2-1 Demolición de monumento	19.227,00
	1-2-2 Sin demolición de monumento	5.093,00

	1-2-3 Con demolición de base	13.251,00
	1-2-4 Sin demolición de base	5.093,00
	1-3 Arrendamiento	
	1-3-1 Arrendamiento inicial por 5 años	8.315,00
	1-3-2 Arrendamiento de tierra para construcción de sótano, o reserva de la misma	
	1-3-2-1 Por 5 años	15.067,00
	1-3-2-2 Por 10 años	13.251,00
	1-3-2-3 Por período mayor a 10 años, se hará proporcional el valor establecido para 10 años con una quita del 10%.	
	1-4 RENOVACION	
	1-4-1 Por 1 año	4.160,00
	1-4-2 Por 3 años	8.834,00
	1-4-3 Por 5 años	12.994,00
	1-4-4 Por 10 años	22.343,00
	1-4-5 Por período mayor a 10 años, se hará en forma proporcional el valor establecido para 10 años con una quita del 10%.	
	OBSERVACIONES: Menores de 10 años abonarán el 60% en los puntos 1-1;1-2;1-3;1-4.	
	2- SEPULTURA EN NICHOS	
	2-1 Inhumación	
	2-1-1 Inhumación y cierre temporario	10.393,00
	2-2 Retiro de lápida	7.273,00
	2-3 Reducciones (a partir de los 35 años, en los casos que corresponda).	
	2-3-1 Sin retiro de lápida	28.061,00
	2-4 Arrendamiento inicial	
	2-4-1 Por 5 años	81.062,00

	2-4-2 Por 5 años en hasta 5 cuotas, con un interés mensual del 2% directo	
	2-5 RENOVACION	
	2-5-1 Por 1 año	16.628,00
	2-5-2 Por 3 años	42.091,00
	2-5-3 Por 5 años	49.360,00
	2-5-4 Por 10 años	90.936,00
	2-5-5 Por período mayor a 10 años, se hará en forma proporcional al valor establecido para	
	10 años, con una quita del 10%.	
	3- SEPULTURA EN PANTEON	
	3-1 Inhumación	
	3-1-1 Inhumación de urnas	13.251,00
	3-1-2 Inhumación de ataúdes	22.343,00
	3-2 Arrendamiento	
	3-2-1 Arrendamiento de tierra, por 50 años, el m2	42.610,00
	3-3 RENOVACION	
	3-3-1 Por 5 años, después de los 50 años, por m2	17.149,00
	3-4 Higiene	
	3-4-1 Por año (siempre deberá abonarse por el mismo período del arrendamiento o reno-	
	vación)	3.791,00
	3-5-Reducciones	
	3-5-1 Con retiro de lápida	28.578,00
	4- OTROS SERVICIOS	
	4-1 Traslado	
	4-1-1 Traslado de ataúdes, dentro del Cementerio:	
	4-1-1-1 De nicho a tierra	16.628,00

	4-1-1-2 De nicho a nicho	12.990,00
	4-1-2 Traslado de urnas, dentro del Cementerio:	
	4-1-2-1 De nicho a tierra	9.872,00
	4-1-2-2 De nicho a nicho	9.872,00
	4-1-2-3 De tierra a tierra	9.872,00
	4-1-2-4 De tierra a nicho	9.872,00
	4-2 Introducción (desde otros Cementerios y/o Municipios)	
	4-2-1 Introducción de ataúdes	
	4-2-1-1 A nicho	6.754,00
	4-2-1-2 A tierra simple	9.872,00
	4-2-1-3 A tierra con base para monumento	14.551,00
	4-2-2 Introducción de urnas:	
	4-2-2-1 A nicho/bóveda	9.872,00
	4-2-2-2 A tierra	12.990,00
	4-3 Depósito:	
	4-3-1-1 Por día, durante los 30 primeros días	1.890,00
	4-3-1-2 Por día, a partir de los 30 días	161,00
	4-4 Registro de Cremación	
	4-4-1 Por el ingreso y permanencia mínima (24/48hs) en el Cementerio local y su registro	6.616,00
	4-4-2 Orden de retiro del Cementerio	3.791,00
	OBSERVACIONES: la prestación de los servicios fijados en los incisos 1-1;1-3;2-1;2-4; se	
	llevará a cabo con el pago total del arrendamiento o con la adopción de un plan de pagos	
	y la primera cuota efectivizada.	
	Los nichos serán ocupados por riguroso orden en la sección . En caso de existir nichos	
	En caso de existir nichos desocupados en otras secciones, los deudos pueden optar por	
	ese nicho y su valor será un 20% menos al valor establecido para el	

	arrendamiento inicial.	
	5- SEPELIO PARA INDIGENTES (Ordenanza 1184/08)	
	Este servicio se brindará previo dictamen favorable de la Secretaría de Desarrollo Social. -	
	El mismo incluye traslados, provisión de ataúd, velatorio y únicamente sepultura en tierra,	
	servicio éste que no podrá ser modificado o mejorado y se regirá por lo reglamentado en	
	la citada Ordenanza.	
	5-1 El precio total del servicio será de A DETERMINAR	
	5-2 En caso de traslado por fallecimiento fuera del medio, se abonará a la empresa pres-	
	tataria, de acuerdo a las condiciones pactadas por ésta y el Poder Ejecutivo.	
	TITULO XIX	
	TASA POR AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE RIFAS Y BONOS CONTRIBUTIÓN	
Artículo 26°	Las rifas que se ofrezcan en el Ejido Municipal, debidamente autorizadas, abonarán una	
	tasa del 10% para las locales y 15% para las demás, sobre el precio de venta.	
	Las que no cuenten con la autorización correspondiente, serán secuestradas y los respon	
	sables sujetos a penalidades y multas equivalentes al doble de la tasa a abonar.	
	Los bonos contribución, tómbolas locales y similares que se ofrezcan en el Ejido Municipal	
	autorizados, abonarán un tasa del 5% sobre el precio de venta.	
	Las que no cuenten con la autorización correspondiente, serán secuestradas y los respon	
	sables sujetos a penalidades y multas equivalentes al doble de la tasa a abonar.	
	El Municipio podrá eximir de la tasa a Instituciones de bien público y sin fines de lucro,	

	a so-	
	licitud de éstas.	
	TITULO XX	
	TASA POR CONTROL DE MARCAS, SEÑALES Y GUIAS	
Artículo 27°	TRASPASADO POR LEY A LA SOCIEDAD RURAL	
	TITULO XXI	
	CONTRIBUCIONES Y MEJORAS	
Artículo 28°	Fíjase los siguientes valores de obras:	
	Regido por Ordenanza "Sistema General de Contribución de mejoras."	
	TITULO XXII	
	DE LOS BIENES MUNICIPALES	
Artículo 29°	Los valores correspondientes, serán establecidos al momento de producirse el hecho im-	
	ponible.	
	TITULO XXIII	
	PATENTES DE VEHÍCULOS Y RODADOS	

Artículo 30°	Abonarán los siguientes montos en pesos, aquellos vehículos modelo Año 2000 o poste-																																																																																																													
	riores, cuyas cilindradas no superen los 110 c.c.:																																																																																																													
	1- Motovehículos y similares																																																																																																													
	1-1 Iniciación de trámites (con documentación provisoria)		2.961,00																																																																																																											
	1-2 Arancel de Inscripción (por única vez)		2.961,00																																																																																																											
	1-3 Transferencia		1.454,00																																																																																																											
	1-4 Derecho de Patente semestral según año de fabricación y cilindrada, de acuerdo a la siguiente tabla:																																																																																																													
	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th colspan="2">MODELO Hasta 100 c.c.</th> <th colspan="2">MODELO De 101 a 110 c.c.</th> </tr> <tr> <th>AÑO</th> <th>1º/2024</th> <th>2º/2024</th> <th>AÑO</th> <th>1º/2024</th> <th>2º/2024</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2009</td><td>-</td><td>-</td><td>2009</td><td>-</td><td>-</td></tr> <tr><td>2010</td><td>-</td><td>-</td><td>2010</td><td>-</td><td>-</td></tr> <tr><td>2011</td><td>-</td><td>-</td><td>2011</td><td>-</td><td>-</td></tr> <tr><td>2012</td><td>-</td><td>-</td><td>2012</td><td>-</td><td>-</td></tr> <tr><td>2013</td><td>-</td><td>-</td><td>2013</td><td>-</td><td>-</td></tr> <tr><td>2014</td><td>-</td><td>-</td><td>2014</td><td>-</td><td>-</td></tr> <tr><td>2015</td><td>-</td><td>-</td><td>2015</td><td>-</td><td>-</td></tr> <tr><td>2016</td><td>-</td><td>-</td><td>2016</td><td>-</td><td>-</td></tr> <tr><td>2017</td><td>-</td><td>-</td><td>2017</td><td>-</td><td>-</td></tr> <tr><td>2018</td><td>-</td><td>-</td><td>2018</td><td>-</td><td>-</td></tr> <tr><td>2019</td><td>-</td><td>-</td><td>2019</td><td>-</td><td>-</td></tr> <tr><td>2020</td><td>-</td><td>-</td><td>2020</td><td>-</td><td>-</td></tr> <tr><td>2021</td><td>-</td><td>-</td><td>2021</td><td>-</td><td>-</td></tr> <tr><td>2022</td><td>-</td><td>-</td><td>2022</td><td>-</td><td>-</td></tr> <tr><td>2023</td><td>-</td><td>-</td><td>2023</td><td>-</td><td>-</td></tr> <tr><td>2024</td><td>-</td><td>-</td><td>2024</td><td>-</td><td>-</td></tr> </tbody> </table>			MODELO Hasta 100 c.c.		MODELO De 101 a 110 c.c.		AÑO	1º/2024	2º/2024	AÑO	1º/2024	2º/2024	2009	-	-	2009	-	-	2010	-	-	2010	-	-	2011	-	-	2011	-	-	2012	-	-	2012	-	-	2013	-	-	2013	-	-	2014	-	-	2014	-	-	2015	-	-	2015	-	-	2016	-	-	2016	-	-	2017	-	-	2017	-	-	2018	-	-	2018	-	-	2019	-	-	2019	-	-	2020	-	-	2020	-	-	2021	-	-	2021	-	-	2022	-	-	2022	-	-	2023	-	-	2023	-	-	2024	-	-	2024	-	-	
	MODELO Hasta 100 c.c.		MODELO De 101 a 110 c.c.																																																																																																											
AÑO	1º/2024	2º/2024	AÑO	1º/2024	2º/2024																																																																																																									
2009	-	-	2009	-	-																																																																																																									
2010	-	-	2010	-	-																																																																																																									
2011	-	-	2011	-	-																																																																																																									
2012	-	-	2012	-	-																																																																																																									
2013	-	-	2013	-	-																																																																																																									
2014	-	-	2014	-	-																																																																																																									
2015	-	-	2015	-	-																																																																																																									
2016	-	-	2016	-	-																																																																																																									
2017	-	-	2017	-	-																																																																																																									
2018	-	-	2018	-	-																																																																																																									
2019	-	-	2019	-	-																																																																																																									
2020	-	-	2020	-	-																																																																																																									
2021	-	-	2021	-	-																																																																																																									
2022	-	-	2022	-	-																																																																																																									
2023	-	-	2023	-	-																																																																																																									
2024	-	-	2024	-	-																																																																																																									

	El vencimiento del derecho de patente, será los días 15/07y 15/01 para el primer y segundo	
	semestre respectivamente.	
	La fecha de radicación del motovehículo en el registro de la propiedad automotor, genera	
	la obligatoriedad de pago de la patente que será proporcional a la fecha en que se realice	
	la misma.	
	TITULO XXIV	
	TRABAJOS A TERCEROS	
Artículo 31°	La realización de trabajos, prestaciones de servicios y/o provisión de materiales de producción u origen municipal estarán sujetas al pago de los siguientes valores, pagaderos por	
	adentado.	
	1- ALQUILES DE EQUIPOS Y TRABAJOS por hora	
	1-1 Camión	34.874,00
	1-2 Cargadora grande JD 544A	58.122,00
	1-3 Cargadora y retroexcavadora CRIBSA (CASE)	50.854,00
	1-4 Motoniveladora	72.659,00
	1-5 Topadora chica	72.659,00
	1-6 Topadora grande (fuera de servicio)	
	1-7 Tractor con implementos	29.063,00
	1-8 Equipos para Pavimento de Hormigón, por metro de obra a realizar	50.854,00
	1-9 Moldes de Cordón cuneta, por cada 100 metros de obra a realizar	29.063,00

	1-10 Derogado	
	1-11 Si la ejecución de trabajos contratados se realiza fuera del horario normal, se incrementará el valor hora:	
	*Camión o Tractor	7.269,00
	*Cargadora	8.718,00
	*Motoniveladora	8.718,00
	1-12 Uso del carretón , por km la movida	1.454,00 36.332,00
	1-13 Tractor Chico con Desmalezadora	29.063,00
	1-14 Alquiler Vibrador para Hormigón, por día	29.063,00
	1-15 Cortador de hormigón manual - A DETERMINAR	
	1-16 Placa compactadora de 460x610 mm- A DETERMINAR	
	1-17 Allanadora de 90 cm. de diámetro - A DETERMINAR	
	1-18 Grúa-Brazo mecánico- A DETERMINAR	
	2- PROVISION DE MATERIALES	
	2-1 Provisión de Arena - mínimo 5 m3	
	2-1-1 Por m3 de Arena	10.172,00
	2-1-2 Por viaje desde cantera (flete)	15.982,00
	2-1-3 Adicional por Km que excedan de 15	378,00
	2-2 Provisión de tierra para relleno mínimo 5 m3:	
	2-2-1 Por viaje zona urbana	11.630,00
	2-2-2 Por viaje zona rural	18.887,00
	2-2-3 Por viaje zona rural por km. que exedan los 15	378,00
	2-3 Provisión de piedra, mínimo 5 m3	
	2-3-1 Por m3 de piedra	11.630,00
	2-3-2 Por viaje desde cantera (flete)	15.982,00
	2-3-3 Adicional por km que exedan 15	378,00
	2-4 Provisión de material calcáreo, mínimo 5 m3:	

	2-4-1 Por m3 de calcáreo	10.172,00
	2-4-2 Por viaje desde cantera (flete)	13.079,00
	2-4-3 Por viaje zona rural por km que excedan los 15	378,00
	EXEPCIONES: Los casos sociales, vinculados a necesidades de vivienda serán dictamina-	
	dos por la Secretaría de Desarrollo Social, pudiendo otorgarse descuentos, provisión de	
	-	
	arena sin cargo o pagos en cuotas. Las entidades deportivas, culturales y benéficas, a so-	
	licitud expresa de las mismas y por tratamiento del Concejo Deliberante, podrán	
	solicitar -	
	tarifas preferenciales en los alquileres de equipo y suministro de materiales.	
	3- OTROS ALQUILERES	
	3-1 Alquiler Gimnasio Municipal	
	3-1-1 Por hora para actividades Deportivas y Culturales	3.777,00
	3-1-2 A Instituciones y particulares con fines de lucro por día	132.226,00
	3-1-3 Por mayor carga horaria del personal por 6 hs	18.912,00
	3-1-4 Por mayor carga horaria del personal por 12 hs	37.770,00
	3-1-5 Por mayor carga horaria del personal por 18 hs	47.230,00
	3-1-6 Por mayor carga horaria del personal por 24 hs	60.450,00
	3-2 Alquiler Centro de Elaboración de Productos Alimenticios(ordenanza 1405/12)	
	3-2-1 Utilización de la Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos por "proceso de	
	ela-	
	boración· (P.E.)	
	3-2-1-1 Elaboración de dulces, mermeladas, similares: 8 hs. de P.E.	
	Valor por hora P.E.	2.288,00
	3-2-1-2 Deshidratado de frutas, hortalizar enteras o mitades; 17 hs.P.E.	
	Valor por hora P.E.	1.892,00

	3-2-1-3 Deshidratado de frutas, hortalizas enteras o mitades: 10 hs. P.E.	
	Valor por hora P.E.	2.283,00
	3-2-1-4 Elaboración de tomate triturado: 3 hs. P.E.	
	Valor por hora P.E.	2.838,00
	3-2-1-5 Elaboración de otros productos sin uso de maquinarias: 8 hs. P.E.	
	Valor por hora P.E.	1.892,00
	3-2-2 Prestación de Servicios por parte del Municipio	
	3-2-2-1 Etiquetado del producto elaborado (por unidad)	98,00
	3-2-2-2 Servicio de Análisis de Laboratorio (sin reactivos)	5.687,00
	3-2-2-3 Gestión de inspección de productos a solicitud del interesado (RNPA)	3.777,00
	Afectar partida municipal correspondiente a la recepción de proyectos de elaboración que necesitan ser subsidiados en un cien por ciento (100%) y que hayan sido aprobados por la Secretaría de Desarrollo Social para hacer uso de la sala comunitaria de elaboración de alimentos bajo esta modalidad.	
	3-3 Alquiler Ambulancia - A DETERMINAR DE ACUERDO A LOS VALORES DE PLAZA	
	3-4 Servicio de Grúa: Valor en litros nafta súper YPF	
	3-4-1 Remolque motos LITROS	20
	3-4-2 Remolque automóvil LITROS	25
	3-4-3 Remolque Camioneta LITROS	35
	3-4-4 Estadía por día para todos los casos LITROS	10
	4- CAMPING MUNICIPAL	
	5- Fijese el valor del CAM determinado por Ordenanza	

	5-1 Asignese los siguientes valores de CAM que a continuación se detallan para el -	
	uso de las instalaciones del Camping y Natatorio Municipal.	
	USO INSTALACIONES DEL CAMPING	
	5-1-1 Residentes	
	5-1-1-1 Por día	
	* Por vehículo 1,00 CAM	
	* Por persona mayor de seis (6) años 0,50 CAM	
	*Por grupo familiar hasta ocho (8) personas 2,00 CAM	
	5-1-1-2 Por quincena	
	*Por vehículo 10,00 CAM	
	*Por persona mayor de seis (6) años 5,00 CAM	
	*Por grupo familiar hasta ocho (8) personas 20,00 CAM	
	5-1-1-3 Por mes	
	*Por vehículo 15,00 CAM	
	*Por persona mayor de seis (6) años 8,00 CAM	
	*Por grupo familiar hasta ocho (8) personas 30,00 CAM	
	5-1-1-4 Por temporada	
	*Por vehículo 25,00 CAM	
	*Por persona mayor de seis (6) años 13,00 CAM	
	*Por grupo familiar hasta ocho (8) personas 45,00 CAM	
	5-1-2 Turistas y no Residentes	
	5-1-2-1 Por día	
	*Por vehículo 2,00 CAM	
	*Por persona mayor de seis (6) años 1,00 CAM	
	*Por grupo familiar hasta ocho (8) personas 3,00 CAM	

	5-1-3 Contingentes	
	5-1-3-1 Por día	
	*Por vehículo	2,50 CAM
	*Por grupo residente hasta 12 personas	8,00 CAM
	*Por grupo no residente hasta 12 personas	12,00 CAM
	*Contingente escolar hasta el 20/12	
	*Contingente escolares no residentes hasta 20 integrantes	15,00 CAM
	*Contingentes escolares no residentes más de 20 integrantes	30,00 CAM
	Educativos, deportivos y culturales	
	5-1-4 Para acampar	
	5-1-4-1 Carpa o Trailler	3,00 CAM
	5-1-4-2 Por persona mayor de seis (6) años	2,00 CAM
	5-1-4-3 Casa rodante o motor home	5,00 CAM
	5-2 USO DE LAS CABAÑAS	
	5-2-1 Residentes	
	5-2-1-1 Por día	
	*Por persona	2,00 CAM
	*Por contingente hasta 12 personas	18,00 CAM
	*Por contingente de 13 a 21 personas	20,00 CAM
	*Por contingente de 22 a 31 personas	30,00 CAM
	*Por contingente de 32 a 40 personas	40,00 CAM
	5-2-2 No Residentes	
	5-2-2-1 Por día	
	*Por persona	4,00 CAM
	*Por contingente hasta 15 personas	25,00 CAM

	*Por contingente de 16 a 24 personas	29,00 CAM	
	*Por contingente de 25 a 34 personas	37,00 CAM	
	*Por contingente de 35 a 40 personas	48,00 CAM	
	5-3 USO DEL NATATORIO		
	5-3-1 Residentes		
	5-3-1-1 Mayores de 12 años		
	*Por día	1,00 CAM	
	*Por quincena	8,00 CAM	
	*Por mes	22,00 CAM	
	*Por temporada	40,00 CAM	
	5-3-1-2 Menores de 12 años		
	*Por día	0,70 CAM	
	*Por quincena	7,00 CAM	
	*Por mes	10,00 CAM	
	*Por temporada	22,00 CAM	
	5-3-1-3 Grupos familiares hasta seis (6) integrantes		
	*Por quincena	20,00 CAM	
	*Por mes	40,00 CAM	
	*Por temporada	60,00 CAM	
	5-3-1-4 Grupos familiares más de seis (6) integrantes		
	*Por quincena	25,00 CAM	
	*Por mes	45,00 CAM	
	*Por temporada	70,00 CAM	
	El certificado de control sanitario será válido por quince (15) días y su costo será de		
	1 CAM.		
	Los valores asignados para el natatorio serán los aquí descriptos, salvo que existan		
	valores inferiores en otros natatorios públicos habilitados en la localidad. En ese caso		

	deberá asignarse dicho valor a los apartados correspondientes de la presente.	
	5-3-2 Turistas	
	5-3-2-1 Por día	
	*Mayores, incluido certificado sanitario	
	*Menores, incluido certificado sanitario	
	EL CERTIFICADO DE CONTROL SANITARIO será válido por 15 días y su costo	
	será de 1 CAM.	
	Aquellos ciudadanos que se encuentren con el pago de sus tasa municipales al día podrán acceder al beneficio del descuento por un valor del 50% en los Servicios de Camping y Pileta Municipal, como así también las personas del núcleo familiar que cohabiten con el mismo. Estos últimos para acceder al beneficio deberán presentar por única vez fotocopia de la primer y segunda hoja del DNI a efectos de acreditar su pertenencia al vínculo familiar y que cohabitan con el titular del beneficio.	
	TITULO XXV	
	PATENTAMIENTO DE PERROS	
Artículo 32°	Por patentamiento y esterilización de cada animal	
	1- Empadronamiento	1.454,00
	2- Esterilización	7.559,00
	3- Vacunación se determinará su precio en el momento de la aplicación de acuerdo al precio de plaza.	
	EXCEPCIONES: Los casos sociales, situaciones de riesgo, serán dictaminados por la Secretaría de Promoción Social, pudiendo otorgarse descuentos.	

	TITULO XXVI	
	VENCIMIENTOS	
Artículo 33°	Fijase el Calendario Impositivo anual:	
	1- Obligaciones de pago semestral: el 15 de Julio y el 15 de Enero	
	2- Obligaciones de pago mensual: el día 12 del mes siguiente a su prestación.	
	3- Derechos de Cementerio: el vencimiento operará el día que caduque cada renovación.	
	4- Obligación de pago mensual Tasa Inspección, Seguridad e Higiene Pública: el día 30	
	de cada mes	
	TITULO XXVII	
	DISPOSICIONES VARIAS	
Artículo 34°	Podrán solicitar la desgravación y/o eximición de la Tasa por Servicios Públicos Municipales,	
	los contribuyentes y/ o los inmuebles, según lo reglamentado en la Ordenanza 2198/21.	
Artículo 35°	Fijase los siguientes recargos, los que se aplican a partir del vencimiento de las obligacio-	
	nes.	
	1- Recargos	
	1-1 Por cada 30 días: 4%	
Artículo 36°	Fijase los siguientes intereses a aplicar a las obligaciones fiscales vencidas e impagas.	
	1- Intereses	
	1-1 el 4% de interés mensual directo desde el mes de vencimiento hasta la fecha de pago.	
	1-1-1 Aplicar a los servicios públicos cuando el incumplimiento supere tres (3)	

	vencimien-	
	tos.	
	1-1-2 A los planes de pago de obra pública cuando el incumplimiento supere un (1) venci-	
	miento.	
	1-1-3 A la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene Pública cuando el incumplimiento su-	
	pere el vencimiento.	
	1-1-4 A los derechos de Cementerio cuando el incumplimiento supere los sesenta (60) días.	
	1-1-5 Otros no especificados a partir de los treinta (30) días de operado el vencimiento.	
Artículo 37°	Las deudas fiscales que por cualquier concepto se hubieren originado en ejercicios venci-	
	dos y/o en el presente, y que no hubieren sido canceladas en término, serán actualizadas	
	al tiempo de su pago mediante la aplicación de los recargos e intereses establecidos en -	
	los Art.35 y 36 de la presente Ordenanza Impositiva.	
Artículo 38°	Los buenos contribuyentes se beneficiarán con un descuento del 10% del importe de la	
	tasa por Servicios Públicos.	
	Se entiende por Buen Contribuyente, aquel vecino que no registra deuda alguna con este	
	municipio.	
Artículo 39°	La categorización de Buen Contribuyente se realizará en forma individual respecto de cada	
	inmueble, y el control del estado de cuenta se realizará en una única fecha por año calendario/ fiscal	
	siendo el 31 de diciembre de cada año, aplicable al período fiscal subsiguiente, es decir el comprendido	
	entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de año siguiente.	

Artículo 40°	Los contribuyentes que realicen el pago anual anticipado de las tasas y servicios municipa	
	les hasta el 28 de febrero inclusive, recibirán un descuento del 15% sobre el valor total	
	liquidado.	
Artículo 41°	El Departamento de Recaudaciones podrá acordar a solicitud de los deudores, planes de	
	pago para regularizar deudas atrasadas, actualizadas a la fecha del convenio, de hasta	
	20	
	cuotas y con un interés de financiación del 4% mensual directo , con un valor mínimo	
	de	
	cuota que será igual al valor de la cuota actual del concepto por el cual realiza el plan.	
	Los contribuyentes que requieran un plan de pago mayor al mencionado, podrán funda-	
	-	
	mentarlo a través de la Secretaría de Desarrollo Social	
Artículo 42°	La Municipalidad no dará curso a ningún trámite, pedido y/o reclamo de los	
	contribuyentes,	
	sus apoderado y/o responsables que adeudaren el pago de tasas, derechos, contribucio-	
	nes, multas y/o intereses de cualquier naturaleza:	
	1.- Hasta que estos no sean íntegramente salisfechos	
	2.- Cuando se trate de contribuyentes que estén al día con un plan de pago se	
	otorgará el	
	Carnet de Conductor por un año .	
	3.- Tratándose del carnet de conductor, podrá otorgarse por un año cuando el	
	contribuyente	
	tenga deuda a excepción de deuda por infracciones de tránsito, que deberá regularizar	
	3-1 Si la deuda es por infracciones de tránsito, deberá regularizar :	
	1) Cancelando la totalidad	
	2) Con un plan de pago y el carnet se otorgará por un año.	
Artículo 43°	TERMINAL DE CARGAS (RESOL. 32/2021 -ORDENANZA 2168/2021)	

	Por uso de la Terminal de Cargas por camión:	
	*Las inspecciones que se realicen en los días y horarios regulares será de un CANON de	
	40 (cuarenta) litros de gas oil "infinia" de la petrolera YPF----- 40 LITROS	
	*Las inspecciones que se realicen fuera de los días y horarios regulares será de un CANON	
	de 70 (setenta) litros gas oil "infinia" de la petrolera YPF----- 70 LTROS	
Artículo 44^a	Registrar, comunicar, publicar y archivar	

DEPENDENCIA	INTERNO
Mesa de entrada	133
Secretaría de Gobierno	134
Tesorería	135
Suministros	136
Contaduría	138
Gimnasio Municipal	139
Recaudaciones	140
Catastro	143
Desarrollo Social	144
Legales	146
Deportes	147
Inspección / Omic / Transito	150
Delegación Municipal Colonia Julia y Echarren	02931432844
Oficina de Turismo (Ruta 22)	02931431170
Secretaría de Producción	02931431126